

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVIENTE:** C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DE UN FONDO ESTATAL PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE FEBRERO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** FOMENTO DEL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL

Mtra. Armida Serrato Flores  
**Oficial Mayor**

OL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**



*2 Sin anexos*

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía iniciativa que reforma a la Ley De Desarrollo Rural Integral Sustentable Del Estado De Nuevo León en materia de la creación de un Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuario, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la bancada del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, somos conscientes tanto de los desastres naturales ocasionados por el cambio climático, las inclemencias sanitarias, los escenarios económicos, así como de los conflictos nacionales e internacionales, que se han venido suscitando en los últimos años, que juegan un papel muy importante en el desarrollo del país y sobre todo en el Estado, ya que día a día son exigentes las condiciones para poder tener un desarrollo sustentable.

- La escasez de agua.

La escasez de agua es una de las principales causas de la inseguridad alimentaria, actualmente, muchos países están presentando déficit de agua, y existe una sobreexplotación de los sistemas acuíferos de los países.



- La degradación de los suelos.

Otra causa es la degradación de los suelos debido a la agricultura intensiva que ha provocado el agotamiento de la fertilidad de las tierras, por lo que cada vez es más bajo el rendimiento agrícola.

- Contaminación atmosférica.

Entre las consecuencias de la contaminación atmosférica está la reducción de la producción y calidad de los alimentos.

- Cambio climático.

El cambio climático está provocando desastres naturales nunca antes vistos y con mayor frecuencia, que dejan como consecuencia la pérdida de millones de hectáreas de cultivo.

- Explosión demográfica.

Es urgente buscar sistemas alimentarios sostenibles que sean capaces de ir al mismo ritmo de crecimiento que la población mundial.

- Conflictos mundiales.

Como las guerras, las sanciones, el terrorismo y la migración, capaces de generar inestabilidad política, económica y social, que dificultan el acceso a los alimentos y el comercio internacional.

- Contingencias Sanitarias.

Puntualmente, los efectos de la pandemia COVID-19, agravaron las carencias y ayudó a resaltar las fallas que hay dentro de la sociedad.

- La desaceleración económica.

Un resultado de la mezcla de varios de los factores anteriores, que provocan un estancamiento de las economías mundiales.

Estos factores ponen en riesgo la capacidad de los países para garantizar el derecho a la alimentación de su población, especialmente de los grupos más vulnerables, como los indígenas, los campesinos, las niñas y niños, así como los adultos mayores.

Uno de los planes que se tiene precisamente para ayudar a contribuir con el desarrollo sostenible de los países, es la Agenda 2030, un plan de acción global que consistente en influir positivamente en la económica, en lo social y el ambiental, ahora bien, la seguridad alimentaria es uno de los objetivos de esta Agenda, que implica garantizar el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad para todas las personas, especialmente las más vulnerables, en este sentido la relación entre la agenda 2030 y la seguridad alimentaria es estrecha y bidireccional, ya que el logro de una depende del avance de la otra.

Por un lado, la agenda 2030 contribuye a la seguridad alimentaria al promover la erradicación de la pobreza, el combate al cambio climático, la gestión sostenible de los recursos naturales, la igualdad de género, la educación de calidad, la paz y la justicia. Estos factores influyen directa o indirectamente en la disponibilidad, el acceso, el uso y la estabilidad de los alimentos. Por ejemplo, al reducir la pobreza se aumenta el poder adquisitivo de las personas para comprar alimentos; al mitigar el cambio climático se protege la producción agrícola y la biodiversidad; al gestionar los recursos naturales se preserva el suelo, el agua y la energía; al promover la igualdad de género se empodera a las mujeres rurales que son clave en la agricultura familiar; al mejorar la educación se fomenta el consumo responsable y saludable; y

al fortalecer la paz y la justicia se evitan los conflictos y las crisis que afectan la seguridad alimentaria.

Por otro lado, la seguridad alimentaria apoya a la agenda 2030 al generar beneficios sociales, económicos y ambientales que contribuyen al desarrollo sostenible; una alimentación adecuada mejora la salud y el bienestar de las personas, reduce el riesgo de enfermedades, aumenta la productividad y el aprendizaje; una agricultura sostenible genera empleo e ingresos, reduce las desigualdades y respeta los derechos humanos; una producción y un consumo responsables reducen el desperdicio y las pérdidas de alimentos, optimizan el uso de los recursos y minimizan el impacto ambiental.

Como podemos observar, es un gran compromiso el poder cumplir con los objetivos de la Agenda, por lo que es necesario una acción coordinada entre el gobierno, el sector privado, la sociedad civil y la cooperación internacional, que promueva una agricultura sostenible, resiliente e inclusiva, que proteja los recursos naturales, diversifique las fuentes de ingreso y fortalezca las redes de apoyo social.

En este tenor de ideas, las y los Diputados del PRI, ante las adversidades que se han presentado en nuestro Estado, nos hemos dado a la tarea de proponer una herramienta financiera que ayude a prevenir o mitigar la problemática alimentaria, por ello vemos la necesidad de contar con un Fondo para Emergencias Agropecuarias, principalmente porque el sector agropecuario es uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático, las plagas, las enfermedades y los desastres naturales, estos eventos pueden causar pérdidas económicas, sociales y ambientales que afectan la seguridad alimentaria, el empleo y el bienestar de la población rural y urbana. Un fondo para emergencias agropecuarias permitiría

atender de manera oportuna y eficiente las necesidades de los productores afectados, brindarles apoyo técnico y financiero para la recuperación de sus actividades, y promover la adopción de medidas de prevención, mitigación y adaptación.

Debemos recordar que el sector rural de Nuevo León tiene una gran relevancia tanto económica como cultural para el estado, de las 6.3 millones de hectáreas que conforman el territorio neoleonés, casi la mitad se dedican a las actividades productivas del campo, entre las que destaca la ganadería, la agricultura, e incluso la apicultura, actividades que no solo genera ingresos y empleos para miles de familias, sino que también es parte de la historia y la identidad de Nuevo León.

Por otro lado, en México, de acuerdo con datos del CONEVAL, en 2022 un aproximado de 23.4 millones de personas (18.2% de la población), carecían del acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, por su parte, en nuestro estado en el mismo año, el total de personas fue de más de 430,000 personas; cifras, alarmantes que nos ayudan a comprender la gravedad del problema.

Por ultimo debemos recordar que, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, se contempla el derecho a una alimentación:

*Artículo 40...*

*...  
Toda persona tiene **derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.***

*[...]*

*Artículo 35.- Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.*

...

Por otro lado, en la misma Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León, en su artículo primero, el primer objetivo se plantea que plantea es el de *instrumentar la política del Estado para el campo fortaleciendo el abasto y seguridad agroalimentaria*, de tal forma que con la presente iniciativa se busca reforzar estas políticas y contribuir a fortalecer la resiliencia del sector agropecuario y a garantizar su sostenibilidad en el largo plazo.

Ahora bien, debemos hacer una pausa para explicar la principal diferenciación de este instrumento financiero respecto a los demás, donde en un desastre natural, ya sean terremotos, inundaciones, huracanes, sequías, entre otros, se emiten declaratorias de emergencia, los cuales van dirigidos a procurar los daños causados a la propiedad, la vida y al medio ambiente, en cambio, en el mismo desastre natural, al emitirse una emergencia agropecuaria, se prioriza producción agrícola, ganadera o pesquera, procurando, para garantizar la seguridad alimentaria.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I.- ... a X.- ...  <b>Sin correlativo</b>  XI.- ... a XVIII.- ...  <b>Sin Correlativo</b>  XIX.- a XXIII.- ...  <b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 6.- ..</b>  I.- ... a X.- ...  <b>X Bis.- Comité de Administración: El Comité de Administración del Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias Agropecuarias para Nuevo León.</b>  XI.- ... a XVIII.- ...  <b>XVIII Bis.- Declaratoria de emergencia: Aquella que el Titular del Ejecutivo Estatal emita en la que se identifique el riesgo y se establezcan las medidas para hacer frente a la inminencia o eventualidad de un fenómeno natural que ponga riesgo la seguridad alimentaria en el Estado.</b>  XIX.- a XXIII.- ...  <b>XXIII Bis.- Fenómeno Natural: A los procesos o amenazas naturales que tienen lugar en la biosfera que pueden resultar en un evento perjudicial y causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental. Las amenazas naturales se pueden clasificar por</b>

<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>XXIV.- ... a XXXVIII.- ...</p> <p>XXXIX.- Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de los alimentos a la población, sin importar el origen de los bienes que proveen dicho abasto.</p> <p>XL.- ...</p> <p>XLI.-Secretaría de Desarrollo Económico. La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León.</p> <p>XLII.- ... a XLIV.- ...</p>	<p>origen en, geológicas, hidrometeorológicas o biológicas.</p> <p><b>XXIII Bis I.- Fondo: Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias Agropecuarias para Nuevo León para Nuevo León.</b></p> <p>XXIV.- ... a XXXVIII.- ...</p> <p>XXXIX.- Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente, <b>nutritiva, sana, de calidad</b> e incluyente de los alimentos a la población, sin importar el origen de los bienes que proveen dicho abasto.</p> <p>XL.- ...</p> <p><b>XLI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario.</b></p> <p>XLII.- ... a XLIV.- ...</p>
<p><b>Sin Correlativos</b></p>	<p><b>TÍTULO XI</b>  <b>DEL FONDO ESTATAL PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIO</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 123. El Fondo Estatal tiene por objetivo crear el mecanismo financiero a través del cual el Gobierno del Estado, financie acciones preventivas o de mitigación de daños causados por factores climáticos, meteorológicos o biológicos, que</b></p>

**afecten tanto la producción, la capacidad de producción y la calidad de los productos agropecuarios, y que pongan significativamente en riesgo la seguridad alimentaria en el Estado.**

**Artículo 124. El Fondo Estatal será administrado bajo los principios de economía, eficacia y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en la ley de la materia.**

**Artículo 125. El Comité de Administración es la instancia encargada de analizar, aprobar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones tanto preventivas como de atención y respuesta ante la inminencia o eventualidad que ponga riesgo la seguridad alimentaria en el Estado.**

**Artículo 126. El Comité de Administración estará integrado de la siguiente manera:**

- I. La persona del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien será el Presidente del Comité de Administración;**
- II. La persona Titular de la Oficina Ejecutiva del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá el cargo de la Secretaría Técnica;**

	<p><b>III. La Persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Estado;</b> <b>IV. La Persona Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;</b> <b>V. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario</b> <b>VI.. La Persona Titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;</b> <b>VII. La Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;</b> <b>VIII. La Persona Titular de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey;</b> <b>IX. La Persona Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado;</b> <b>X. Un Representante de los Municipios de la Zona Metropolitana;</b> <b>XI. Un Representante de los Municipios de la Zona Rural; y</b> <b>XII: Un Representante del Congreso del Estado de Nuevo León.</b></p> <p><b>Artículo 127.</b> Por cada miembro titular del Comité de Administración se deberá nombrar un suplente, y será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren.</p> <p><b>Artículo 128.</b> La o el Secretario Técnico del Comité de</p>
--	--

	<p><b>Administración, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Convocar a las juntas del Comité de Administración, previa autorización del Presidente;</b></p> <p><b>II. Dar seguimiento puntual a los acuerdos que emanen del Comité de Administración;</b></p> <p><b>III. Garantizar el cumplimiento de los términos y objetivos de la presente Ley;</b></p> <p><b>IV. Informar semestralmente al Comité de Administración sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados;</b></p> <p><b>V. Coordinar los métodos de evaluación y seguimientos de las acciones y programas; y</b></p> <p><b>VII. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración.</b></p> <p><b>Artículo 129. El Fondo Estatal estará integrado por:</b></p> <p><b>I. La partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente, cuyo monto será mínimo del 1% del total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos antes del financiamiento.</b></p> <p><b>II.- Las futuras aportaciones que haga el gobierno del Estado y las que realicen el Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad;</b></p> <p><b>III.- Las aportaciones por concepto de donaciones, transferencias y subsidios que, en</b></p>
--	--

efectivo o en especie, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia estatal o paraestatal;

**IV. Las cantidades que, en su caso se obtengan por inversión de los recursos líquidos del Fondo, así como las contraprestaciones y recuperación de los apoyos otorgados en los casos que se prevengan en las Reglas de Operación que emita el Comité de Administración; y**

**V.- Aquellos recursos de cualquier otra naturaleza u origen, siendo legales, que, en su caso, se obtengan para el cumplimiento del objeto del Fondo.**

**Artículo 130. Corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal:**

**I. Canalizar recursos para garantizar la seguridad alimentaria en el Estado.**

**II. Asegurar la oportuna asignación y aplicación de los recursos a proyectos preventivos o la mitigación de los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, biológicos o físicos que pongan en riesgo la seguridad alimentaria en el Estado;**

**III. Emitir las Declaratorias de emergencia agropecuaria, las cuales deberán ser Publicadas en el Periódico Oficial.**

	<p><b>Artículo 131.</b> El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, en términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, proveerá los recursos financieros para la prevención u oportuna atención de mitigación de daños que den origen a la emergencia agropecuaria.</p> <p><b>Artículo 132.</b> La Secretaría será la autoridad responsable del registro de los beneficiarios, así como de regular los procedimientos, fórmulas de financiamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos del Fondo.</p> <p><b>Artículo 133.</b> El Comité de Administración, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> Administrar los recursos del Fondo Estatal;</li><li><b>II.</b> Determinar las políticas de inversión;</li><li><b>III.</b> Emitir las Reglas de operación para su manejo;</li><li><b>IV.</b> Otorgar los recursos suficientes para la mitigación o control de las emergencias agropecuarias;</li><li><b>V.</b> Ejecutar y vigilar la aplicación de los recursos;</li></ul> <p><b>Artículo 134.</b> Los municipios propensos a una emergencia agropecuaria, podrán solicitar al Comité de Administración se emita una declaratoria de emergencia</p>
--	---

	<p><b>agropecuaria, quien analizará y sancionara la solicitud en un término menor a cinco días.</b></p> <p><b>La Solicitud deberá contener los siguientes datos:</b></p> <p><b>I. La persona asignada para administrar los recursos;</b></p> <p><b>II. El Monto previsto para poder hacer frente a la emergencia agropecuaria; y</b></p> <p><b>III. Las actividades, bienes o servicios a contratar para mitigar la emergencia agropecuaria.</b></p> <p><b>La determinación que tome el Comité de Administración a dicha solicitud deberá ser publicada en el Periódico Oficial, y contendrá la justificación del monto asignado.</b></p> <p><b>Artículo 135. El Comité de Administración en un plazo no mayor a tres días, a través de la Secretaría, pondrá a disposición del Municipio el monto asignado.</b></p> <p><b>Artículo 136. Pasando la emergencia agropecuaria la Secretaría Técnica del Comité de Administración, en coordinación con la Dirección General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificarán y darán seguimiento, a la implementación de los recursos asignados.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### **DECRETO**

**Primero.** Se reforman las fracciones XXXIX y XLI del artículo 6, y se adicionan las fracciones X Bis, XVIII Bis, XXIII Bis, XXIII Bis I del artículo 6, un Título XI denominado “DEL FONDO ESTATAL PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIO”, con un CAPÍTULO ÚNICO, así como los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, todos a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6.- ..**

I.- ... a X.- ...

**X Bis.- Comité de Administración: El Comité de Administración del Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias Agropecuarias para Nuevo León.**

XI.- ... a XVIII.- ...

**XVIII Bis.- Declaratoria de emergencia: Aquella que el Titular del Ejecutivo Estatal emita en la que se identifique el riesgo y se establezcan las medidas para hacer frente a la inminencia o eventualidad de un fenómeno natural que ponga riesgo la seguridad alimentaria en el Estado.**

XIX.- a XXIII.- ...

**XXIII Bis.- Fenómeno Natural: A los procesos o amenazas naturales que tienen lugar en la biosfera que pueden resultar en un evento perjudicial y causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad**

**social y económica o degradación ambiental. Las amenazas naturales se pueden clasificar por origen en, geológicas, hidrometeorológicas o biológicas.**

**XXIII Bis I.- Fondo: Fondo Estatal para la Mitigación de Emergencias Agropecuarias para Nuevo León para Nuevo León.**

XXIV.- ... a XXXVIII.- ...

XXXIX.- Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente, *nutritiva, sana, de calidad* e incluyente de los alimentos a la población, sin importar el origen de los bienes que proveen dicho abasto.

XL.- ...

**XLI. Secretaria: La Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario.**

XLII.- ... a XLIV.- ...

## **TÍTULO XI**

### **DEL FONDO ESTATAL PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 123. El Fondo Estatal tiene por objetivo crear el mecanismo financiero a través del cual el Gobierno del Estado, financie acciones preventivas o de mitigación de daños causados por factores climáticos, meteorológicos o biológicos, que afecten tanto la producción, la capacidad de producción y la calidad de los productos agropecuarios, y que pongan significativamente en riesgo la seguridad alimentaria en el Estado.**

**Artículo 124. El Fondo Estatal será administrado bajo los principios de economía, eficacia y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en la ley de la materia.**

**Artículo 125. El Comité de Administración es la instancia encargada de analizar, aprobar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones tanto preventivas como de atención y respuesta ante la inminencia o eventualidad que ponga riesgo la seguridad alimentaria en el Estado.**

**Artículo 126. El Comité de Administración estará integrado de la siguiente manera:**

- I. La persona del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien será el Presidente del Comité de Administración;**
- II. La persona Titular de la Oficina Ejecutiva del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá el cargo de la Secretaría Técnica;**
- III. La Persona Titular de la Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;**
- IV. La Persona Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental,**
- V. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario**
- VI.. La Persona Titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;**
- VII. La Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;**
- VIII. La Persona Titular de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey;**
- IX. La Persona Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado;**
- X. Un Representante de los Municipios de la Zona Metropolitana;**
- XI. Un Representante de los Municipios de la Zona Rural; y**

**XII: Un Representante del Congreso del Estado de Nuevo León.**

**Artículo 127. Por cada miembro titular del Comité de Administración se deberá nombrar un suplente, y será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren.**

**Artículo 128. La o el Secretario Técnico del Comité de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Convocar a las juntas del Comité de Administración, previa autorización del Presidente;**
- II. Dar seguimiento puntual a los acuerdos que emanen del Comité de Administración;**
- III. Garantizar el cumplimiento de los términos y objetivos de la presente Ley;**
- IV. Informar semestralmente al Comité de Administración sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados;**
- V. Coordinar los métodos de evaluación y seguimientos de las acciones y programas; y**
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración.**

**Artículo 129. El Fondo Estatal estará integrado por:**

- I. La partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente, cuyo monto será mínimo del 1% del total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos antes del financiamiento.**
- II.- Las futuras aportaciones que haga el gobierno del Estado y las que realicen el Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad;**

**III.- Las aportaciones por concepto de donaciones, transferencias y subsidios que, en efectivo o en especie, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia estatal o paraestatal;**

**IV. Las cantidades que, en su caso se obtengan por inversión de los recursos líquidos del Fondo, así como las contraprestaciones y recuperación de los apoyos otorgados en los casos que se prevengan en las Reglas de Operación que emita el Comité de Administración; y**

**V.- Aquellos recursos de cualquier otra naturaleza u origen, siendo legales, que, en su caso, se obtengan para el cumplimiento del objeto del Fondo.**

**Artículo 130. Corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal:**

**I. Canalizar recursos para garantizar la seguridad alimentaria en el Estado.**

**II. Asegurar la oportuna asignación y aplicación de los recursos a proyectos preventivos o la mitigación de los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, biológicos o físicos que pongan en riesgo la seguridad alimentaria en el Estado;**

**III. Emitir las Declaratorias de emergencia agropecuaria, las cuales deberán ser Publicadas en el Periódico Oficial.**

**Artículo 131. El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, en términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, proveerá los recursos financieros para la prevención u oportuna atención de mitigación de daños que den origen a la emergencia agropecuaria.**

**Artículo 132. La Secretaría será la autoridad responsable del registro de los beneficiarios, así como de regular los procedimientos, fórmulas de financiamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos del Fondo.**

**Artículo 133. El Comité de Administración, tendrá las siguientes obligaciones:**

- I. Administrar los recursos del Fondo Estatal;**
- II. Determinar las políticas de inversión;**
- III. Emitir las Reglas de operación para su manejo;**
- IV. Otorgar los recursos suficientes para la mitigación o control de las emergencias agropecuarias;**
- V. Ejecutar y vigilar la aplicación de los recursos;**

**Artículo 134. Los municipios propensos a una emergencia agropecuaria, podrán solicitar al Comité de Administración se emita una declaratoria de emergencia agropecuaria, quien analizará y sancionara la solicitud en un término menor a cinco días. La Solicitud deberá contener los siguientes datos:**

- I. La persona asignada para administrar los recursos;**
- II. El Monto previsto para poder hacer frente a la emergencia agropecuaria; y**
- III. Las actividades, bienes o servicios a contratar para mitigar la emergencia agropecuaria.**

**La determinación que tome el Comité de Administración a dicha solicitud deberá ser publicada en el Periódico Oficial, y contendrá la justificación del monto asignado.**

**Artículo 135. El Comité de Administración en un plazo no mayor a tres días, a través de la Secretaría, pondrá a disposición del Municipio el monto asignado.**

**Artículo 136. Pasando la emergencia agropecuaria la Secretaría Técnica del Comité de Administración, en coordinación con la Dirección General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificarán y darán seguimiento, a la implementación de los recursos asignados.**

#### **TRANSITORIO:**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las Reglas de Operación de la misma.

**Tercero.** Para efectos de la asignación presupuestaria al Fondo, previsto en el artículo 129 de la presente Ley, será aplicable para el próximo ejercicio fiscal inmediato del que fue publicado el decreto.

Monterrey, N.L., febrero de 2024

**DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

LXXVI



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. RICARDO CANAVATI  
HADJOPULOS

DIP. ANA ISABEL GONZALEZ

GONZALEZ

DIP. PERLA DE LOS ANGELES  
VILLARREAL VALDEZ

VILLARREAL VALDEZ

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. JESUS HOMERO AGUILAR  
HERNANDEZ

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES  
ELIZONDO

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA

DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ

JULIO CESAR CANTU GONZALEZ

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. ALHINNA BERENICE  
VARGAS GARCÍA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5254/LXXVI  
Expediente Núm. 18147/LXXVI

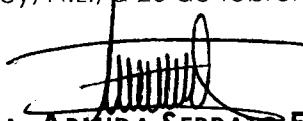
**C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ  
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA  
LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León, en materia de la creación de un Fondo Estatal para la mitigación de emergencias y desastres agropecuarios, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural, la cual es presidida por la C. Dip. María Guadalupe Guidi Kawas".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 20 de febrero de 2024

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

*Armida Gallo  
22 Feb 2024  
12:20 PM*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1882/LXXVI

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO,  
ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL  
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 20 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León, en materia de la creación de un Fondo Estatal para la mitigación de emergencias y desastres agropecuarios, al cual le fue asignado el número de Expediente 18147/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 20 de febrero del 2024

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

*T. Treviño*